

14 de mayo de 2015

S.E. Sr Philippe Couvreur
Secretario
Corte Internacional de Justicia
Palacio de La Paz
La Haya
Países Bajos

Señor,

Obligación de Negociar Acceso al Océano Pacífico (Bolivia v. Chile)
Comentarios de Chile a la respuesta de Bolivia a la pregunta del Juez Owada relativa al sentido que las partes atribuyen al término “acceso soberano al mar”

Tengo el honor de transmitir los comentarios de la República de Chile a la respuesta dada por Bolivia el 13 de mayo de 2015 a la pregunta formulada por el Juez Owada sobre el sentido del término “acceso soberano al mar” con el propósito de determinar si la Corte tiene jurisdicción sobre la materia que Bolivia ha sometido a su conocimiento.

En su respuesta Bolivia adopta la extraordinaria posición de que el sentido que debe otorgarse a una expresión central de su Petitorio solo puede determinarse como parte de una consideración de los méritos de su demanda. El sentido del Petitorio no puede depender de la consideración del fondo, sobre si la Corte debe o no conceder lo pedido por Bolivia. El significado del Petitorio de Bolivia es exactamente el tipo de asunto cuya caracterización puede y debe ser determinado en esta etapa preliminar, a fin de decidir si la Corte tiene jurisdicción. Si el enfoque de Bolivia fuera correcto, el Estado demandado podría quedar obligado a contestar el fondo de una demanda cuyo significado el demandante se niega a explicar.

Como Chile enfatizó en su respuesta a la pregunta del Juez Owada, del contenido de la Demanda, Memoria y Petitorio de Bolivia queda claro que al buscar una declaración de que Chile está sujeto a una obligación de acordar otorgarle a Bolivia un “acceso soberano al mar”, Bolivia busca una declaración de que Chile está obligado a acordar transferir a Bolivia soberanía sobre un territorio costero. Bolivia ahora se niega a enunciar un punto que ya había hecho muy explícito en su Demanda, Memoria y Petitorio, porque es claro que la petición de una declaración de que Chile tiene la obligación de acordar un cambio en la distribución de soberanía sobre el territorio es objetivamente inconsistente con el acuerdo alcanzado en el Tratado de Paz de 1904 y por ende cae fuera de la jurisdicción de la Corte en virtud del Artículo VI del Pacto de Bogotá. Sin embargo, la Objeción Preliminar de Chile debe ser decidida sobre la base de la Demanda, Memoria y Petitorio.

Chile adicionalmente hace notar que en la segunda ronda de los alegatos orales de Bolivia el viernes 8 de mayo, uno de sus abogados declaró que “Bolivia ni siquiera está pidiendo a la Corte que determine la modalidad específica de acceso soberano. Dicho acceso podría expresarse de muchas maneras, ya sea como un corredor, un enclave costero, una zona especial u otra solución práctica.” (CR 2015/19, p. 51, para. 3 (Akhavan)).

A mayor abundamiento, Chile también destaca que la respuesta de Bolivia a la pregunta del Juez Owada igualmente se enfoca en su posición de que las modalidades del acceso soberano reclamado son un asunto que debe ser determinado por acuerdo entre los dos Estados, y que no es algo respecto de lo cual la Corte deba ocuparse.

Si la referencia de Bolivia a “una zona especial u otro tipo de solución práctica” y su insistencia en que las modalidades del acceso reclamado no son asunto de la Corte, tienen por objeto retractarse de la posición adoptada en su Demanda y Memoria, encarnada en la expresión “acceso completamente soberano” contenido en el Petitorio de Bolivia, Chile reitera que su Objeción Preliminar debe ser decidida sobre la base de la Demanda, Memoria y Petitorio contra los cuales la objeción se ha presentado, los que no han sido retirados ni modificados por Bolivia.

Acepte, Señor, las seguridades de mi más alta consideración.

Felipe Bulnes
Agente de Chile